

Un intento de penetración ilustrada en el ámbito rural. Las Juntas Agregadas de la Sociedad Económica de Amigos del País de Murcia (1777-1786)

MATIAS VELAZQUEZ MARTINEZ
Universidad de Murcia

I. Introducción

Las instituciones paradigmáticas del reformismo ilustrado español fueron las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País. Potenciaron, probablemente, por vez primera en la Edad Moderna, la puesta en marcha de un vasto plan de reformas de tipo económico, social y cultural, que contribuyeron a situar a España a la altura del resto de los países del occidente europeo¹.

1 De entre los estudios que se han realizado sobre el tema de las Sociedades Económicas destacan entre otros los de: NOVOA, E.: *Las Sociedades Económicas de Amigos del País. Su influencia en la emancipación colonial americana*. Madrid, 1955; SHAFER, R. J.: *The Economic Societies in the Spanish World (1763-1821)*. Syracuse University Press, 1958; ALVAREZ JUNCO, J.: «La Sociedad aragonesa de Amigos del País en el siglo XVIII». *Revista de Occidente*, n.º 69 (1968), págs. 301-319; DEMERSON, J.: *La Real Sociedad Económica de Valladolid (1784-1808). Notas para su historia*. Valladolid, 1969; DOMERGUE, L.: «La Real Sociedad Matritense de Amigos del País y la prensa económica». *Moneda y crédito*, n.º 109 (1969), págs. 25-58; LLUCH, E.: «El caso de la no fundación de la Sociedad Económica de Amigos del País de Barcelona». *Revista de Occidente*, n.º 115 (1970), págs. 51-70; GIL NOVALES, A.: «Las Sociedades Económicas y las Sociedades Patrióticas en 1820». *Moneda y crédito*, n.º 116 (1971), págs. 33-64; GIRAL DE ARQUER, J. M.: «La Ilustración valenciana en el siglo XVIII: la creación de la Sociedad Económica de Amigos del País». *Anales de Economía*, n.º 15 (1972), págs. 53-88; GONZÁLEZ DE LINARES, E.: «Las Sociedades Económicas de los Amigos del País». *Las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País y su obra*. San Sebastián, 1972, págs. 411-446; ELORZA, A.: «La Sociedad vascongada de los Amigos del País. Educación y política». *Las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País y su obra*. San Sebastián, 1972, págs. 53-62; AGUILAR PIÑAL, F.: «La Sociedad Económica de Sevilla en el siglo XVIII ante el problema docente». *Las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País y su obra*. San Sebastián, 1972, págs. 317-336; CASO GONZÁLEZ, J.: «La Sociedad



Surgen estas instituciones, del deseo del propio Estado ilustrado de aplicar una política económica integradora a partir de las múltiples formas de existencia que éste es incapaz de conocer por sí mismo exhaustivamente². De forma que sus objetivos serían, según Rodríguez de Campomanes, los encaminados a conseguir un mayor conocimiento de cada una de las provincias³. Aquí estaban los Amigos del País en condiciones de actuar, analizando primero las causas de decadencia, para buscar seguidamente los medios de remover los obstáculos que se oponían al progreso⁴. En definitiva, todo su planteamiento se reducía a identificar los problemas regionales y proponer soluciones tendentes a promover una mayor suma de bienes, en función de conseguir el mayor grado posible de bienestar social.

II. Significación de las Juntas Agregadas

La red de Sociedades Económicas se fue articulando de un modo irregular,

Económica de Asturias desde su fundación hasta 1808». *Boletín del Centro de Estudios del siglo XVIII*, n.º 1 (1973), págs. 21-52; DEMERSON, P.; DEMERSON, J.; y AGUILAR PIÑAL, F.: *Las Sociedades Económicas de Amigos del País. Guía del investigador*. San Sebastián, 1974; SORIA MEDINA, E.: *La Sociedad Económica de Amigos del País de Osuna*, Sevilla, 1975; ENCISO RECIO, L. M.: «La Real Sociedad Económica de Valladolid a finales del siglo XVIII». *Homenaje al doctor don Juan Reglá Campistol*. Valencia, 1975, vol. II, págs. 155-178; ídem: «La Sociedad Económica de Jerez de la Frontera a finales del reinado de Carlos III». *Cuadernos de Investigación Histórica*, n.º 3 (1979), págs. 367-386; CARANDE Y THOVAR, R.: «El despotismo ilustrado de los amigos del país». *Siete estudios de Historia de España*. Barcelona, 1976, págs. 143-181; DEMERSON, J.; y DEMERSON, P.: «La decadencia de las Reales Sociedades de Amigos del País». *Boletín del Centro de Estudios del siglo XVIII*, n.ºs 4 y 5 (1977), págs. 87-190; CORONA BARATECH, C.: «La Sociedad Económica de Amigos del País de Jaca y sus montañas». *Boletín de Documentación del Fondo para la Investigación Económica y Social*, n.º IX (1977), págs. 35-46; FERRER BENIMELI, J. A.: *El conde Aranda y la Sociedad aragonesa de Amigos del País*. Zaragoza, 1978; FORNIES CASALS, J. F.: *La Real Sociedad Aragonesa de Amigos del País en el período de la Ilustración (1776-1808). Sus relaciones con el artesanado y la industria*. Madrid, 1978; LOMBART ROSA, V.: *Absolutismo e Ilustración: la génesis de las Sociedades Económicas de Amigos del País*. Valencia, 1979; GONZÁLEZ ENCISO, A.: «Fomento industrial y Sociedades Económicas: las escuelas patrióticas y de hilar en Castilla en el siglo XVIII». *Investigaciones históricas*, n.º I (1979), págs. 131-157; ídem: «Industria textil y Sociedad Económica en Soria». *Anales de Historia Contemporánea*, n.º 3 (1984), págs. 25-57; BARREDA FONTES, J. M.; y CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Ilustración y Reforma en La Mancha. Las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País*. Madrid, 1981; FERNÁNDEZ CASANOVA, C.: *La Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago en el siglo XIX. Un estudio de la organización interna y de su actuación en favor de Galicia*. La Coruña, 1981; ANES ALVAREZ, G.: «Coyuntura económica e Ilustración: las Sociedades de Amigos del País». *Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII*. Barcelona, 1981, págs. 11-41; GONZÁLEZ MARTÍNEZ, R. M.: *La Real Sociedad Económica de Amigos del País de León*. León, 1981; ALEIXANDRE TENA, F.: *La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia. Marco jurídico, estructura social y financiación (1776-1833)*. Valencia, 1983; CASTELLANO CASTELLANO, J. L.: *Luces y reformismo. Las Sociedades Económicas de Amigos del País del Reino de Granada en el siglo XVIII*. Granada, 1984 y ARIAS DE SAAVEDRA, I.: *Las Sociedades Económicas de Amigos del País en el Reino de Jaén*. Granada, 1984.

2 RODRÍGUEZ DE CAMPOMANES, P.: *Discurso sobre el fomento de la Industria Popular*. Madrid, 1774, pág. XXVIII.

3 *Ibidem*, págs. CXLIII-CLIII.

4 *Ibidem*, pág. CLXX.

detectándose en algunos momentos discrepancias entre ellas a causa de problemas jurisdiccionales, debido a que las competencias de cada Sociedad no se limitaban a la ciudad donde se establecían, sino que frecuentemente se extendían a su ámbito geográfico circundante.

De forma sistemática, las Económicas más potentes estuvieron en contra de la proliferación de estos cuerpos en los pueblos de las provincias en cuya capital ya existía uno de ellos; reivindicando en caso de surgir alguno, su dependencia respecto al establecido en la capital. Sempere y Guarinos al observar las erecciones indiscriminadas de Sociedades, se lamentaba de que «muchas apenas habían dado más pruebas de su existencia que la de haberse anunciado su fundación en la Gazeta, y conservarse su nombre, los de sus Directores y Secretarios en la Guía de Forasteros»⁵. Y explicaba que el favor evidente con que el gobierno miraba su fundación, hizo que muchas se formaran en pueblos sin los recursos necesarios para mantenerlas; por lo que el deseo inicial de cada uno de ver su nombre en los periódicos, iba seguido de falta de interés y carencia de fondos⁶. También la Sociedad Aragonesa veía en el excesivo número de fundaciones una de las causas fundamentales del desfallecimiento de las Económicas⁷.

La actitud del Consejo de Castilla fue la de aprobar todas las solicitudes de creación que reunieran los requisitos estipulados, sin dictar una normativa específica que regulara el proceso de erección de las Sociedades. No obstante, cuando un pueblo pretendía crear uno de estos cuerpos patrióticos, se reparaba en si la capital de la provincia a la que pertenecía tenía establecida una Sociedad. En caso de existir, y cuando la jurisdicción de ésta englobaba el término donde se pretendía establecer la nueva Económica, el Consejo de Castilla entendía que debía de funcionar como Sociedad Agregada. En caso contrario, es decir, cuando se solicita la fundación para la capital de una provincia que tenía ya una de estas instituciones en alguno de sus pueblos, la primera se crea

5 SEMPERE Y GUARINOS, J.: *Ensayo de una Biblioteca de los mejores escritores del reynado de Carlos III*. Madrid, 1789, t. V, pág. 148.

6 *Ibidem*, pág. 149.

7 La opinión de la Sociedad aragonesa inicia especialmente en la dificultad de coexistencia de varias Sociedades en una misma provincia. Después de proponer como modelo a imitar la vascongada, expone el caso de Jaca: «La Sociedad aragonesa cubre trece corregimientos en todos los cuales tiene socios correspondientes. Pero por fines particulares, dos o tres sujetos de Jaca acudieron a V. A. callando los antecedentes y obtuvieron permiso para erigir en aquella ciudad una Sociedad independiente de la aragonesa. Esta representó a V. A. que no podía ser permanente semejante Sociedad en Jaca. Pequeño cuerpo con cortas fuerzas opuesto a las máximas del que procedía, sin libros ni fondos, iba mendigando las noticias que necesitaba. Lejos de adquirir luces, sus socios se ofuscaban más entre las tinieblas, mayormente cuando era delito poner en ejecución las instrucciones que había recibido de la capital su Sociedad matriz. Así, en corto tiempo, se vio enfermo y decadente el pequeño Cuerpo, sin fuerzas para poder convalecer, dispersos sus miembros y del todo desengañados». (Carta del marqués de Ayerbe al Ilmo. señor conde de Campomanes. Zaragoza, 27 de julio de 1782. Archivo de Campomanes (A. C.). Leg. n.º 22, doc. n.º 17.)

como independiente, respetando la total libertad de la segunda. Para ello se concretaba la respectiva área de influencia.

Las excepciones a este modo de proceder las constituyen dos ejemplos contrapuestos, el primero consiste en la no admisión del expediente de creación de una Sociedad en San Sebastián, por considerar que el territorio de la Sociedad Vascongada abarcaba a las tres provincias vascas⁸; y el segundo en la aprobación de una Económica en Jaca, ignorando el ámbito de influencia de la aragonesa, la cual protestó enérgicamente⁹.

En el estado actual de la investigación, no se conoce ninguna Sociedad Económica, exceptuando los casos de Madrid y Murcia, que consiguieran crear Sociedades o Juntas Agregadas. Respecto a la matritense, una de sus primeras preocupaciones fue fomentar Sociedades subordinadas a ella en Toledo, Segovia, Avila, Guadalajara y Talavera de la Reina¹⁰.

III. Su inserción en el contexto murciano

En el proyecto de Estatutos remitido por la Sociedad Económica de Murcia al Consejo de Castilla para su aprobación (2 de mayo de 1777), se estipulaba en

8 «Percatados los de la vascongada del daño que esta nueva Sociedad podía ocasionar a la ya existente con idénticos fines y extendida por las tres provincias, lucharon sin descanso, dirigidos por el infatigable Peñafloreda, hasta que lograron que Carlos III desaprobase el establecimiento de la pretendida Sociedad Económica». (BONILLA Y MIR, J. A.: «Papeles de mi archivo. Los 25 primeros años de la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País», en *Las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País y su obra*. San Sebastián, 1972, pág. 186.)

9 *Supra* n. 8. Las dificultades para la creación de la Sociedad de Jaca han sido estudiadas por CORONA BARATECH, C.: «La Sociedad Económica de Amigos del País de Jaca y sus montañas». *Boletín de Documentación del Fondo para la Investigación Económica y Social*. IX (1977), págs. 35-46.

10 Interés explicitado en el Título XVII de los Estatutos que reglamentaron la existencia de la Sociedad Económica matritense. El citado título estipulaba lo siguiente: «1. Las Sociedades particulares de Toledo, Guadalajara, Segovia, Avila y Talavera, tendrán su Director, Censor y Secretario y las dos clases de numerarios y correspondientes en los Pueblos más allá de los montes de Guadarrama, y demás que quedan exceptuados. 2. El Censor hará también las veces de Contador, y además habrá un Tesorero. 3. Con la aprobación del Consejo se establecerán estas Sociedades particulares en las respectivas casas de Ayuntamiento, donde cómodamente pudiere hacerse. 4. La elección de Director y demás oficios debe recaer en vecinos establecidos, y que no tengan empleos amovibles que les obliguen a mudar de domicilio y que no ejerzan jurisdicción, ni otros empleos que los distraigan de atender a los objetos de la Sociedad, como asunto principal después del de sus haciendas o comercios. Los fondos de estas Sociedades particulares nunca pueden alcanzar a los objetos que van propuestos, y hasta que se tenga conocimiento de los que fueren, no se les puede dar destino, en el supuesto de que íntegramente han de ceder a beneficio de aquellos naturales. 6. Cada Sociedad en particular, en su gobierno interior, juntas y tareas de los socios, observará los Estatutos generales de la Sociedad como parte de ella. 7. Y conviniendo su unión con la Sociedad de Madrid, se arreglará, de acuerdo, la correspondencia y unión que deben observar entre sí a utilidad del público; y entretanto cuidará la Sociedad de Madrid, de promover la formación de las Sociedades particulares, precediendo expedirse por el Consejo las órdenes convenientes a las Ciudades y Villas, y a sus Justicias, para que auxilién tan loable intento, recomendándose también a los Prelados y Cabildos». (*Estatutos de la Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid*. Madrid, 1775.)

el artículo 4 del Título II (referente a las Juntas Agregadas), lo siguiente: «también se han de considerar como numerarios los socios habitantes en las ciudades de Granada, Valencia, Cuenca y provincia de La Mancha, por cuanto deben formar en cada una de éstas una junta particular agregada a la Sociedad de Murcia conforme en todo a sus reglas»¹¹. Pero tras el dictamen del censor de la matritense, recomendando la omisión del citado artículo, limitando las Juntas Agregadas a los pueblos de suficiente entidad demográfica y sugiriendo que para su posterior redacción se inspiraran en el Título XVII de los Estatutos de la Sociedad de Madrid¹², dictamen corroborado por los fiscales del Consejo de Castilla¹³. La redacción definitiva en los Estatutos aprobados queda del siguiente modo: «La Sociedad procurará por los medios más oportunos, que en las ciudades de Cartagena, Lorca, Chinchilla, Villena y en las villas de Albacete, Caravaca, Hellín, Yecla, Cieza y demás sitas en su Provincia y Reino que estime proporcionadas al intento, se formen Juntas particulares agregadas a esta Sociedad de la Capital, conformes en todo a sus reglas, teniendo por socios numerarios de ella los habitantes de los citados Pueblos Individuos de sus respectivas Juntas»¹⁴.

Así pues, de acuerdo con los Estatutos, en la junta celebrada el 31 de enero de 1778 se acuerda enviar las correspondientes notificaciones a las ciudades y villas donde fuera factible formar Juntas Agregadas a la Sociedad de Murcia¹⁵. Las cartas enviadas a los respectivos Ayuntamientos el 12 de febrero de 1778 tienen idéntica redacción. En ellas se subraya claramente la conveniencia de que «se establezca la fraternal Junta de nuestro Instituto conforme a lo literal del capítulo 4.º título 2.º de nuestros Estatutos»¹⁶; para lo cual adjuntan dos

11 «Expediente formado a representación del Corregidor y algunos vecinos de la Ciudad de Murcia sobre erección de una Sociedad de Amigos del País en aquella ciudad; y aprobación de sus Estatutos; y posteriormente sobre aprobación de una medalla». (A.H.N. *Sección Consejos*. Leg. 778, expte. n.º 2, fol. 27.)

12 «Informe que da el Censor sobre los Estatutos de la Sociedad de Murcia». (Archivo de la Sociedad Económica de Madrid (A.S.E.M.). Leg. 16, doc. n.º 10.)

13 «Expediente formado a representación...» (A.H.N. *Sección Consejos*. Leg. 778, expte. n.º 2, fol. 48.)

14 «Estatutos para la Sociedad Económica de Murcia de los Amigos del País». (Archivo de la Real Sociedad Económica de Murcia (A.R.S.E.M.) *Leg. Inicios de la Sociedad, 1775-1776*, fols. 35-36.)

15 A.R.S.E.M. *Libro de Acuerdos, I*, fol. 15.

16 El texto, común a todas las cartas, se expresa en los siguientes términos: «Habiéndose dignado Su Majestad (que Dios guarde) aprobar la creación de esta Sociedad Económica de Amigos del País y sus Estatutos, poniéndola bajo su Real Protección, lo ponemos gustosamente en noticia de Vuestra Señoría manifestándole al mismo tiempo, cuan grande será nuestra satisfacción en que Vuestra Señoría por un efecto de su Paternal amor a su Público, contribuya con sus autorizadas influencias y por los medios más adaptables, para que en ese, su distinguido Pueblo, se establezca la fraternal Junta de nuestro Instituto, conforme a lo literal del capítulo 4.º título 2.º de nuestros Estatutos y al espíritu de ellos, a cuyo fin incluimos los dos adjuntos ejemplares; quedando con la firme esperanza de conseguir los felices progresos que en ellos nos dispensará la gratitud de Vuestra Señoría y el filialamiento de sus verdaderos compatriotas a los alivios de su Público. Murcia, 12 de febrero de 1778». A.R.S.E.M. Leg. n.º 121.)

ejemplares de los citados Estatutos. No satisfecha la Sociedad de Murcia con estas cartas, dos días después reitera las comunicaciones a los pueblos. Pero esta vez, no solamente a los Ayuntamientos, sino también a los curas párrocos ¹⁷.

La primera respuesta que recibe sobre este asunto, la remite el Ayuntamiento de Cartagena el 21 de febrero de 1778. En ella, no muestra un gran interés por la idea de formar una Junta Agregada a la Económica de Murcia, ya que sólo coadyuvará a fomentarla en la medida que le sea posible y permitan las circunstancias «y actual constitución de este Vecindario, a el logro de las intenciones de Vuestra Señoría» ¹⁸.

Si la respuesta de Cartagena es ambigua, la negativa de Lorca (26 de febrero de 1778), resulta taxativa ante las sugerencias de la Sociedad de Murcia, pues «considerando muchos de los individuos de ésta, cuanto se interesa el Real Estado y Beneficio público en las erecciones de Sociedades para la Industria Popular, y las muchas proporciones que aquí hay para una general felicidad, sin tener que solicitar ajenos frutos; ha muchos días que tiene dado principio y pasos sobre este asunto, y luego que se concluya lo hará presente en igual forma a Su Majestad, suplicando la misma Real Benevolencia» ¹⁹. Esta rotunda negativa, no desalentará a los Amigos del País de Murcia, puesto que todavía en mayo de 1780, envían dos ejemplares de los Estatutos a uno de los socios residente en Lorca (don Alfonso Rovira), intentando formar la correspondiente Junta Agregada; intento que continuará siendo infructuoso según la respuesta del susodicho socio ²⁰.

A diferencia de las anteriores, en las respuestas enviadas por Villena, Chinchilla, Albacete y Caravaca, se observa un total convencimiento ante la idea de formar Juntas Agregadas (aunque paradójicamente no llegarán ninguna de ellas a ser realidad). Así, el Ayuntamiento de Villena contesta el 26 de febrero de 1778 elogiando en primer lugar la idea de fundar una institución de este tipo en Murcia, y en segundo, expresando el deseo de secundarla en la citada villa. Para lo cual «no cesará de animar a sus ciudadanos con los influjos y eficacia que corresponde al establecimiento de la fraternal Junta de su Instituto, conforme a lo liberal del artículo 4.º título 2.º de los Estatutos» ²¹.

17 A.R.S.E.M. *Libro de Acuerdos*, I, fol. 17v. De nuevo se repetirá la idea de enviar cartas a los pueblos y villas para que formen Juntas Agregadas (incluso como tema único), en la junta celebrada el 4 de abril de 1778. (Ibidem, fol. 26v.)

18 A.R.S.E.M. Leg. n.º 121.

19 Ibidem.

20 La respuesta de don Alfonso Rovira, fechada el 11 de mayo de 1780, dice así: «Muy señor mío, quedo inteligenciado del contenido de la que Vuestra Señoría me dirige con fecha de 9 del corriente y de los dos ejemplares que la acompañan y acreditan el celo con que esa Real Sociedad, de quien me glorio ser individuo, promueve los adelantamientos de los importantes objetos que ha tomado a su cargo, y a cuyo logro quisiera hallarme en mayor proporción de contribuir por mi parte...». (A.R.S.E.M. Leg. n.º 129.)

21 A.R.S.E.M. Leg. n.º 121.

Por su parte, el Ayuntamiento de Chinchilla señala en su respuesta del 22 de febrero de 1778 que «le ha sido a esta Ciudad de singular gusto esta satisfacción y desde luego desea se establezca la fraternal Junta... a cuyo fin ha decretado Cabildo para tratar esta materia en que tanto interesa el honor de este Reino y la utilidad común...»²². Poco después (23 de abril de 1778), el de Albacete asegura «excitado de constante celo hacia la felicidad pública... promover los ánimos en aquellas personas que se consideren más a propósito para la Junta...»²³. Por último, el 11 de mayo de 1778, el Ayuntamiento de Caravaca, sintiéndose «agradecido por el concepto que Vuestra Señoría ha hecho de este pueblo para propagar en él sus mismos designios y deseos... no omitiremos cuanto sea posible y conduzca a este fin...»²⁴.

No obstante los sistemáticos fracasos de la Sociedad de Murcia para establecer Juntas Agregadas en las mencionadas ciudades y villas, persistió en su idea, consiguiendo formar dichas Juntas en tres localidades: Cieza, Mula y Totana. Planteamos seguidamente el proceso de gestación y la problemática esencial de cada una de ellas en los primeros años de vida de la Sociedad Económica.

IV. Las Juntas de Mula y Totana, ejemplos de dependencia respecto a la Sociedad Económica murciana

El primer contacto entre la villa de Mula y la Sociedad de Murcia, tiene lugar el 21 de diciembre de 1784, comienza a partir de un escrito firmado por un grupo de vecinos de la citada villa²⁵, en el que comunican haber recibido noticias de la creación de la Sociedad Económica de Murcia y tras observar su decidida actuación en aras del bien común, solicitan ser admitidos como socios y se les permita formar Junta Agregada a Murcia, «pues desean atender a la utilidad pública que siendo así, no les quedará que hacer para el logro de los mayores progresos de un establecimiento en que tanto se interesa el bien de la Iglesia y el Estado»²⁶. Esta petición la tratan los Amigos del País de Murcia en la junta que celebran el 1 de febrero de 1785; en ella se les admite sin ningún inconveniente como socios correspondientes. Respecto a la creación de una Junta Agregada, «considerando la Sociedad el celo que manifiestan dichos

22 *Ibidem*.

23 *Ibidem*.

24 *Ibidem*.

25 Los firmantes del escrito son: Francisco Valcérce Botía (regidor), Mariano Galisonga y Saavedra (presbítero), Juan Saavedra y Molina, Martín José Blaya, Martín Saavedra y Molina, Fernando Galisonga y Saavedra, Pedro Galisonga y Saavedra, Pedro Galisonga Martínez, Diego María Blaya Molina y Felipe Molina Botía. (A.R.S.E.M. Leg. n.º 121.)

26 *Ibidem*.

señores a beneficio de la citada villa... acuerdan que con noticia del Ayuntamiento se establezca la Junta con arreglo a los Estatutos»²⁷.

Por otra parte, envían una carta al Ayuntamiento en la que le piden su colaboración para fundar la expresada Junta; carta remitida el 11 de febrero de 1785, en la que «para ejercer en ese Pueblo las funciones de nuestros Estatutos, se les permita celebrar juntas particulares, tratar y resolver sobre todo cuanto conforme a ellos ceda en beneficio común, y particular del Estado... y contribuya en cuanto esté de su parte en tan loable pensamiento, protegiendo a los mencionados individuos por cuantos medios les sean dables...»²⁸. El Ayuntamiento de Mula contesta el 20 de febrero de 1785 «celebrando mucho tan justa aplicación de estos compatriotas, a cuya conservación y propagación contribuirá esta villa por cuantos medios le sean posibles»²⁹.

El funcionamiento de la recién formada Junta de Mula comienza el 16 de marzo de 1785. En ese día realiza su primera reunión, procediendo en primer lugar, a la elección de los cargos. Los nombramientos recayeron en los socios siguientes: presidente don Juan Saavedra y Molina, secretario don Felipe Molina y Botía, contador don Diego María Blaya y tesorero don Martín José Blaya y Saavedra³⁰.

A pesar de los esfuerzos realizados por el Ayuntamiento y la labor de captación iniciada por los fundadores de la Junta Agregada, no parece que ésta tuviera una favorable acogida en Mula; puesto que en los dos años siguientes los miembros de la Sociedad de Murcia no testimonian síntomas de vida en ella. Además, al contabilizar el número de socios inscritos en los seis primeros meses resulta insignificante, puesto que sólo se despachan por Murcia cuatro certificados de admisión, correspondientes a Francisco José Álvarez Olmedo, Juan Pedro Molina y Saavedra, Francisco Marín (presbítero y capellán supernumerario de los Reales Ejércitos) y Juan Pedro Cuadrado Galán (presbítero).

En el caso de Totana, la iniciativa de formar Junta subordinada a la Sociedad Económica de Murcia, partió fundamentalmente de las autoridades civiles y religiosas de la villa³¹. La solicitud, enviada algo tardíamente, pues está

27 A.R.S.E.M. *Libro de Acuerdos, I*, fols. 186-186v.

28 A.R.S.E.M. Leg. n.º 121.

29 *Ibidem*.

30 *Ibidem*.

31 La petición para formar Junta Agregada a Murcia aparece firmada por Antonio de Gaona (cura párroco), Francisco Javier Valero (alcalde mayor), Marcos de Cayuela Peña (presbítero), Juan Pérez de Tudela (presbítero), Bernardo José Crespo (presbítero), Bartolomé Cánovas Martínez (presbítero), Francisco Cánovas García (presbítero), Andrés Tadeo Cánovas (regidor), Alfonso Fernández (regidor), Ginés Cánovas Muñoz (regidor), Juan Bautista Martínez (regidor), Andrés Cantero (administrador de la Encomienda), Juan Legaz Martínez, Gonzalo Cánovas Martínez, Juan José Cánovas García, Gonzalo Cánovas García, Andrés Quintín Cánovas, Bartolomé Jozquín Navarro, Gonzalo Martínez Muñoz (teniente de Milicias), Francisco Meseguer, José Cánovas Cayuela, Andrés Camacho Crespo y Pedro Martínez Lozano. (A.R.S.E.M. Leg. n.º 121.)

fecha el 29 de octubre de 1786, se divide en dos partes. En la primera, tras un apasionado preámbulo, se concreta la petición de esta manera: «Excitados de un verdadero celo por el beneficio público y por la felicidad de los naturales de esta villa, de común consentimiento, hemos determinado, viendo la falta de instrucción que hay en la enseñanza pública de la juventud de ambos sexos, ocupar la actividad del celo que nos anima en promover un asunto tan importante al bien de la Religión, reforma de costumbres y útil a la sociedad, en que la divina providencia nos ha colocado, valiéndonos de los medios más proporcionados para la mejor ilustración y enseñanza de la juventud (...), y para que tenga efecto es necesario que la bondad de Vuestra Señoría nos haga la gracia de admitirnos en el número de sus individuos, y nos permita establecer una nueva Junta de Amigos del País agregada a esa Real Sociedad»³². En la segunda parte, se trata la administración de las cuotas, pretendiendo que las contribuciones de los socios reviertan en Totana, de forma que debería administrarlas la Junta Agregada según su propio criterio³³.

Por su parte la Sociedad de Murcia acuerda el 9 de noviembre de 1786, que de conformidad con el Ayuntamiento de la citada villa, establezcan la Junta ateniéndose a todo lo reglamentado en los Estados³⁴. Continuando con los trámites ordinarios, escribe al Ayuntamiento de Totana para que coadyuve en la formación de la Junta, y especifica que la admisión de nuevos socios se debía sancionar en las juntas que semanalmente se celebran en Murcia. Finalmente, respecto a la matización hecha sobre las cuotas, determina «que la contribución anual de los señores socios que residen en Totana, pueda invertirse por aquélla en beneficio de los naturales de ella, proponiendo todos los años a esta Sociedad las cosas que estimase más útiles conforme a los Estatutos, para en su vista aprobarlo la Sociedad o hacer las advertencias oportunas; siendo asimismo de la obligación de dicha Junta, dar anualmente cuenta formal a la Sociedad de la inversión de dichos caudales o de otros cualesquiera que pertenezcan a la Junta por contribuciones extraordinarias»³⁵.

En cuanto a los primeros socios inscritos, a diferencia de Mula, en Totana se observa durante los dos primeros meses de su existencia una cierta euforia; ya que además de los socios fundadores³⁶, se registran 21 peticiones de entrada en la Junta³⁷.

32 *Ibidem*.

33 *Idem*.

34 A.R.S.E.M. *Libro de Acuerdos*, I, fol. 219.

35 *Ibidem*, fol. 219v.

36 *Supra* n. 31.

37 Dichas peticiones corresponden a José Martínez Muñoz, Miguel Camacho Madrid (presbítero), Juan Antonio Arnau (presbítero), Juan Antonio González (presbítero), Alfonso Cánovas García (presbítero), José Felipe Mateos (presbítero), Juan Antonio Yañez (regidor), Ramón Carlos de Learte (regidor), Diego Castilla Aledo (regidor), Juan Ruiz (escribano del Ayuntamiento), Roque

V. La Junta de Cieza, un caso atípico

El Ayuntamiento de Cieza recibe la comunicación para formar Juntas Agregadas, dentro de la serie de cartas que la Sociedad (por tercera vez), decide enviar a los pueblos y villas del Reino el 4 de abril de 1778³⁸. Responde el Ayuntamiento el 23 del mismo mes asegurando que contribuirá en todo lo posible para conseguir ese objetivo³⁹. No obstante, la Sociedad se ve obligada a recordar lo mismo y a enviar nuevos ejemplares de sus Estatutos el 11 de febrero de 1779 a Diego Antonio de Rueda, socio residente en Cieza. Este responde quedar «con la mayor mortificación por no haber podido cumplir con el párrafo nueve del título II de los Estatutos de la Real Sociedad por falta de sujetos de mi satisfacción»⁴⁰.

Ha de esperar la Sociedad a octubre de 1780 para recibir la primera noticia de los socios correspondientes de Cieza, consiste en una representación de éstos en la que manifiestan «los medios de que, los que compongan aquella Junta particular, podrán valerse para aumentar los fondos, tanto en la contribución anual con el mayor número de individuos que podrán agregarse, como con otros arbitrios... y últimamente a que se les de permiso para que por la misma Junta se pueda disponer de dichos fondos, con facultad de distribuirlos en premios y enseñanzas a beneficio del mismo Pueblo, para que en él y no en otro quede refundido...»⁴¹. Los socios de Murcia, de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, «en los cuales no se encuentra arbitrio ni facultades en la Sociedad para condescender a dicha solicitud ni variar lo literal de ellos»⁴²; o responden a la citada representación expresando «lo mortificada que queda la Sociedad de semejante excusa, y que para hacer ver su reconocimiento y gratitud que tiene al celo y amor al público con que dichos señores socios correspondientes se dan a conocer... concurrirá esta Real Sociedad gustosamente a todo cuanto le sea permisible en utilidad del público de dicha villa, al que sin diferencia debe atender como al de esta Ciudad y demas pueblos de su comprensión»⁴³.

Muñoz Ramos, Ginés Crespo Gallego, Ginés Martínez Camacho, Antonio Merle, Pedro Martínez Cánovas, Juan Cánovas Martínez, Bernardo Crespo Vidal, Francisco Cánovas Alarcón, Francisco Romero, Gonzalo Cánovas Fernández (regidor perpetuo) y José Martínez Martínez. (A.R.S.E.M. Leg. n.º 121.)

38 *Supra* n. 11.

39 A.R.S.E.M. Leg. n.º 121.

40 A.R.S.E.M. Leg. n.º 129. El párrafo aludido por Diego Antonio de Rueda corresponde al artículo 9 del Título II: «Para desviar toda confusión, se formará lista de los pueblos donde residen los socios correspondientes y los agregados...». («Estatutos para la Sociedad Económica de Murcia de los Amigos del País». *Leg. Inicios de la Sociedad, 1775-1776*, fol. 37.)

41 A.R.S.E.M. *Libro de Acuerdos, I*, fols. 90-90v.

42 *Ibidem*, fol. 90v.

43 *Idem*.

La petición de formar Junta Agregada a la Económica de Murcia la recibe ésta en 17 de enero de 1782, junto a ella, los socios de Cieza reiteran la pretensión que hicieron en 1780 para poder distribuir en la citada villa los fondos obtenidos con las cuotas o contribuciones extraordinarias⁴⁴. Ambas peticiones se envían a Joaquín Saurín y Robles, censor de la Económica murciana, para que informara sobre ellas.

El dictamen del censor, presentado en la junta del 24 de enero de 1782, comienza observando «que la instancia de dichos señores socios de Cieza tiene graves dificultades y puntos dignos de madura reflexión, sin que a su parecer pueda esta Real Sociedad formalizar una resolución absoluta e invariable, pues como se previene en nuestros Estatutos, la asignación de premios no puede admitir regla constante»⁴⁵. Con los fondos de la Sociedad, aduce el censor, se habrían de financiar además de los premios, las impresiones realizadas, los gastos ordinarios y las actividades que fomenta y sostiene en los distintos pueblos del Reino⁴⁶.

En cuanto a la petición de formar Junta Agregada, es calificada por el censor de «muy loable»; siempre y cuando «en todo y por todo se conformarán con lo que está prevenido en nuestros Estatutos... y que el caballero Gobernador de aquella villa concurrirá a dichas Juntas como socio, como sucede con los caballeros Corregidores de esta Capital»⁴⁷. Finaliza reiterando la necesidad de que se envíen las contribuciones de los socios de Cieza a la tesorería de Murcia, «sin que se puedan colocar en otra mano, ni alterarse las reglas de cuenta y razón que se previenen en los Estatutos»⁴⁸.

Remitido el dictamen del censor a la Sociedad para su aprobación, ésta decide contemporizar en lo que respecta a las contribuciones pues «considerando el celo patriótico que anima a dichos señores de Cieza y las buenas resultas que mediante él se promete la Sociedad en beneficio del público, condesciende en la súplica de éstos en los mismos términos que proponen en su representación...»⁴⁹; y ratificar la opinión del censor referente a la dependencia que habría de observar la Junta Agregada, «esperando que dicha Junta siempre se conformará en todo con sus Estatutos y dará el correspondiente aviso a ésta Sociedad de todas sus deliberaciones»⁵⁰.

De acuerdo con esto, se informa periódicamente a Murcia de todas las actividades que realiza en Cieza la Junta Agregada. Esta labor la lleva a cabo

44 *Ibidem*, fol. 125.

45 *Ibidem*, fol. 125v.

46 *Idem*.

47 *Idem*.

48 *Idem*.

49 *Idem*.

50 *Idem*.

generalmente Francisco Velasco; como ejemplo de ella consignamos la representación enviada el 2 de enero de 1783 relativa a la reunión que la Junta realizó el 30 de diciembre de 1782, especificando los premios repartidos y adjuntando los documentos pertinentes que justificaban los gastos ocasionados a tal efecto ⁵¹. A la vez remitía copias de las oraciones y discursos leídos en la citada reunión, con el fin de que los socios de Murcia los enviaran a la Gaceta para su publicación.

El juicio sobre la anterior representación lo emite el censor, Joaquín Saurín y Robles, el 8 de febrero del mismo año. En él, trata en primer lugar, la pretensión de los socios de Cieza de publicar en la Gaceta la asamblea extraordinaria del 30 de diciembre de 1782. Respecto a lo cual argumenta lo siguiente: «Sin embargo que la Sociedad de Madrid y otras tienen Juntas Agregadas, no conservo en la memoria haber leído en Gaceta alguna, función de Junta particular en calidad de tal, si sólo las de las mismas Sociedades celebradas en sus respectivas capitales. La Sociedad de Murcia no es más que una, de allí salen los premios que la misma Sociedad da en Cieza, aunque por justos motivos cede a beneficio de los naturales de aquel pueblo, la contribución de los señores socios individuos suyos que residen en él. Ha publicado ya nuestra Sociedad en la Gaceta su dación de premios este año, y si ahora reitera la de Cieza, parecerían actos distintos de diferentes Cuerpos, sin la unidad que le es característica» ⁵².

Por la razón expuesta, no aprueba el censor la petición de la Junta de Cieza, recomendando que en los años siguientes, si la Sociedad lo cree conveniente, se comunicará a la Junta de Cieza, que de acuerdo con los Estatutos, podrán enviar a la Sociedad para su aprobación los planes de premios correspondientes, «a fin de que en la junta pública del día de San Carlos se publicasen y en la relación que da la Sociedad se remitiesen para la Gaceta» ⁵³.

En segundo lugar, aprueba el censor en su dictamen los gastos realizados por la Junta de Cieza, con la condición de que el tesorero de Murcia les de su conformidad. En cuanto al dinero que quedase como fondo, habría de ser certificados por el secretario, para hacer constar que se había realizado los pagos correspondientes. En tercer y último lugar, trata el proyecto presentado por Cieza concerniente a la creación de una Escuela de Aritmética, considerándolo «un pensamiento muy digno de aplaudirse... y se les podrá remitir un ejemplar que la Sociedad tiene hecho para nuestras Escuelas Patrióticas, para inteligencia de aquellos señores y noticia de lo que aquí se practica» ⁵⁴.

51 *Ibidem*, fol. 153.

52 *Ibidem*, fol. 155.

53 *Ibidem*, fols. 155-155v.

54 *Ibidem*, fol. 156.

Por su parte, la Económica corroboró en la reunión efectuada el 13 de febrero de 1783, todo lo dictaminado por el censor, insistiendo en el envío a Cieza de las reglas establecidas en la escuela de dibujo que funcionaba en Murcia ⁵⁵.

Finalmente, reseñamos como paradigma de la influencia y significación de la Junta Agregada en los problemas cotidianos de Cieza, un memorial presentado en la citada Junta por don Francisco Marín Talón y Garnica en el que solicita permiso para cultivar arroz ⁵⁶. La Junta lo pasó al Ayuntamiento para que opinara al respecto. Este estimó que «para mejor proveer informen los médicos titulares de esta villa cuanto estimen conveniente... y puesto que el señor don Juan Marín Ordoñez ha sido muchos años alcalde mayor en la villa de Calasparra, y se halla al presente en ésta, pásesele este expediente para que igualmente informe» ⁵⁷.

Los juicios emitidos por los médicos de Cieza, Juan Pelegrí y Lorenzo García, así como el expresado por Juan Marín Ordoñez, aprobaron los métodos con que el autor del memorial pensaba cultivar el arroz. No obstante estos dictámenes, los socios de la Económica en Cieza obstaculizaron el proyecto argumentando que «no puede impedirse el que quede en el bancal el cieno y ova que es preciso críe por el estancamiento de las aguas... a la vez se tiene presente la provisión que tiene ganada la Ciudad de Murcia para que no se siembren arroces en sus vecindades» ⁵⁸. Esta decisión se envió a la Sociedad de Murcia para que informara sobre el asunto. En su respuesta, los miembros de esta última dicen estar de acuerdo con lo resuelto por Cieza debido a los sólidos motivos en que fundamenta su dictamen ⁵⁹.

VI. Conclusiones

Las Juntas Agregadas, vistas en primer lugar desde la óptica del Consejo de Castilla y de la Sociedad Económica de Murcia; y en segundo lugar, en función de los primeros pasos dados por las formadas en Cieza, Mula y Totana, presentan los siguientes rasgos distintivos:

a) Tanto el Consejo de Castilla como la Sociedad matriense, procuran que no se forme ninguna Sociedad, que de algún modo lidere y sirva de modelo dentro de un radio de acción importante. Dicha pretensión, la creemos encaminada, a que la Sociedad Económica de Madrid pudiera dirigir y encauzar más

⁵⁵ *Ibidem*, fol. 154v.

⁵⁶ «Dilixencias obradas a nombre de don Francisco Marín Talón y Garnica sobre la solicitud para sembrar arroces». (A.R.S.E.M. Leg. n.º 121.)

⁵⁷ *Ibidem*, fol. 7.

⁵⁸ *Ibidem*, fols. 16-17.

⁵⁹ A.R.S.E.M. Libro de Acuerdos; I, fol. 223v.

fácilmente los destinos de las Sociedades; intentando en todo momento que todas y cada una de ellas fueran hachura suya.

b) El centripetismo de la Matriense, tiene su equivalencia en la Sociedad de Murcia, al pretender ésta fiscalizar y sancionar previamente cualquier actividad de sus Juntas Agregadas; subrayando de forma reiterada la total dependencia que deben tener respecto a ella.

c) No obstante lo afirmado, la Económica de Murcia, al querer tener Agregadas (y estaba sumamente interesada en ello, como lo reflejan sus insistentes llamadas a las ciudades y villas del Reino de Murcia), tuvo que hacer concesiones y contemporizar con ellas en algunos aspectos, como el concierne a las contribuciones de los socios.

d) Las ciudades más importantes del Reino como fueron Lorca o Cartagena, no admiten ser satelitizadas por Murcia, pretendiendo, y consiguiendo crear posteriormente, Sociedades Económicas independientes. Haciendo gala una vez más en esto de nuestra secular insolidaridad, gráficamente descrita por Jover Zamora al observar que «hay tantas Murcias como campanarios»⁶⁰.

La obsesión de la Sociedad murciana en que las Juntas Agregadas reciban la aquiescencia y colaboración de los respectivos Ayuntamientos, en función de que todas fueran (al igual que ella), instrumentos gubernamentales.

f) La influencia y capacidad de decisión que tuvieron las mencionadas Juntas en los problemas cotidianos de sus respectivas localidades. Influencia que resulta comprensible si atendemos a la extracción social de los miembros que las componen, formada mayoritariamente por las autoridades civiles y religiosas.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

AHN: Archivo Histórico Nacional (Madrid).

ARSEM: Archivo de la Real Sociedad Económica de Murcia.

⁶⁰ JOVER ZAMORA, J. M.: *Prólogo* a la obra de M.^{ra} Teresa Pérez Picazo: *Oligarquía urbana y campesinado en Murcia, 1875-1902*. Murcia, 1979, pág. XV.